

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA**  
**RADICACIÓN No. 2020.00011.00**  
**EJECUTANTE: SERGIO SÁNCHEZ LONDOÑO**  
**DEMANDADO: RAFAEL INSIGNARES RODRIGUEZ y otros.**

**QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

1. Mediante comunicación recibida vía electrónica el 5 de octubre reciente, el perito designado en este asunto deprecó prórroga del término conferido para presentar el trabajo encomendado, dado que aún se encuentra realizando labores de verificación de la ubicación del predio pretendido "con la cartografía oficial", pues todavía no ha establecido "con certeza puntos importantes dentro del peritaje".

Igualmente, precisa que informará los gastos en que incurra por la planimetría que sea necesaria.

De otra parte, hoy el auxiliar de la justicia indicó que el tiempo requerido es de 20 días, adicionales a los avanzados hasta la fecha, dado que la labor le está tomando más tiempo por el tamaño del predio pretendido y del globo del cual hace parte.

Pues bien, dispone el Art. 117 del C. G. del P.:

*"Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.*

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento"* (subrayas fuera de texto).

En el caso de marras, la postulación de prórroga fue elevada por el perito, aduciendo las razones que no le han permitido presentar el laborío encomendado, por lo que factible acceder a ese pedimento, dado que se trata de términos legales, esto es, señalados por el despacho, susceptibles de modificación.

2. De otra parte, en vista de lo comunicado también por el perito, atinente a los gastos que representa la elaboración de la planimetría, se dispondrá lo pertinente, correspondientes a gastos, dentro del plazo a que alude el Art. 230 del C. G. del P., una vez se alleguen los soportes respectivos.

3. Asimismo, se requerirá a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA -CORPAMAG-** y la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SITIONUEVO, MAGD.**, pues pese a ser enteradas del requerimiento efectuado en el auto de pruebas dictado en la audiencia inicial llevada a cabo el 28 de julio de este año, no han rendido el informe correspondiente.

4. Por último, se reprogramará la audiencia de instrucción y juzgamiento, lo que se hace necesario para el recaudo del material probatorio mencionado y asegurar el derecho de contradicción.

En consecuencia, se:

### RESUELVE

1. **ACCEDER** a la solicitud elevada por el perito designado en este asunto. En consecuencia, prorrogar hasta por 20 días más el lapso para la presentación de la experticia encomendada, término que correrá desde hoy 15 de octubre de 2021 y fenecerá el 16 de noviembre de este año.
2. Para el reconocimiento de los gastos en que incurra el perito arquitecto, deberá allegar los soportes correspondientes.
3. **REPROGRÁMESE** la fecha en que ha de celebrarse la audiencia de instrucción y juzgamiento. Para el efecto, señálese el 16 de diciembre de este año, a la hora de las 9:00 a.m.
4. **REQUIERASE** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA -CORPAMAG-** a y la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SITIONUEVO, MAGD.**, para que den cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia celebrada el pasado 28 de julio de 2021. Por secretaría, remítase el comunicado respectivo y compártase el expediente digital, íntegro.

**ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS**

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO Nº <b>041</b>
VISITAR: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>

Firmado Por:

**Ana Mercedes Fernandez Ramos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2746b42ed280839a0b72f77035a737edd3c021dd499bd741b0ff4fee9d38ac7d**

Documento generado en 15/10/2021 04:36:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**